

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 67-2020-OS/PRES**

Lima, 7 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 967 del 24 de septiembre de 2020, el Informe de Estudio de Mercado N° 63-2020-ALOG del 9 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-105-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico N° 967 del 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender la solicitud del señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, servidor de Osinergmin, referida a la contratación del Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L. para su defensa legal, corresponde aplicar la causal de Contratación Directa establecida en el literal k) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), por el monto ascendente a S/ 65 000.00 (Sesenta y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del TUO de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para *“(…) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 67-2020-OS/PRES**

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que *“tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”*;

Que, al respecto, en el Informe Técnico del 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE entre otras, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (en adelante la Directiva de SERVIR) que regula las disposiciones para solicitar dicho beneficio y en el procedimiento interno PI-02 *“Defensa y/o Asesoría legal de Servidores y /o Ex Servidores Civiles”* (en adelante el Procedimiento Interno), mediante escrito del 19 de agosto de 2020, el señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, servidor de Osinergmin, solicitó la contratación de su defensa legal ante el inicio de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria establecida en la Disposición 78 de la Carpeta Fiscal N° 12-2017, seguida por la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, investigación relacionada a la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión y/o negociación incompatible en agravio del Estado Peruano;

Que, cabe indicar que, el referido servidor solicitó la contratación del Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L.¹ adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución de Presidencia OSINERGMIN N° 59-2020-OS/PRES de fecha 27 de agosto de 2020, se aprobó la solicitud efectuada por el señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, servidor de Osinergmin;

¹ Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”*, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 67-2020-OS/PRES**

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 63-2020-ALOG del 9 de septiembre de 2020, la Unidad de Logística concluyó que *“la indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo y en vista de lo solicitado por el beneficiario de la defensa legal, concluimos que la “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal K), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado”;*

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Indagación en el Mercado de la Unidad de Logística, lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, para la contratación del Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L., se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000002813 del 23 de septiembre de 2020, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de Defensa legal para servidores de Osinergmin según Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 59-2020-OS/CD”;

De conformidad con el literal k) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de Defensa legal para servidores de Osinergmin según Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 59-2020-OS/CD”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”* solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 65 000.00 (Sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), incluido el IGV, por un plazo de 60 días calendario o hasta culminar la etapa de investigación preparatoria a cargo de la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contados desde la suscripción del contrato.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de Defensa legal para servidores de Osinergmin Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 59-2020-OS/CD” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 67-2020-OS/PRES**

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«aangulo»

**Antonio Angulo Zambrano
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin**